CONTENIDO

1. OBJETIVO GENERAL

Dar a conocer el resultado del cumplimiento de las actividades bajo la responsabilidad del Comité de Defensa Jurídica y Conciliación, por parte del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado.

2. ALCANCE

Cumplir con lo establecido en el artículo 121 literal 3 de la Ley 2220 de 2022, el cual menciona lo siguiente: "Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses"

3. DIRIGIDO A:

Doctor
LIFAN MAURICIO CAMACHO MOLANO
Gerente
MIEMBROS COMITÉ DE CONCILIACION
Hospital Regional de Sogamoso ESE

4. DESARROLLO DEL INFORME

En atención a lo establecido en el numeral 3 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022 "estatuto de conciliación", en mi calidad de secretario técnico del comité de conciliación de la E.S.E., presento y socializo el Informe de Gestión del primer semestre del año 2025.

4.1 Comités Efectuados

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, el comité de conciliación debe reunirse mínimo dos veces al mes, de tal forma que, entre los meses de enero y junio del presente año, el comité de conciliación de la E.S.E., sesionó en 12 ocasiones, de las cuales todas fueron de carácter ordinario.

De este modo, se levantaron las 12 actas, las cuales se encuentran impresas y debidamente firmadas por presidente y secretario, cumpliendo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 121 de la ley 2220 de 2022.

Teniendo en cuenta las normas que motivan la utilización de medios virtuales y buscando optimizar los recursos tecnológicos, las reuniones se realizaron de manera mixta

Este documento es propiedad del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado.
Su reproducción estará dada por el proceso de Gestión de calidad

(presencial y/o virtual en plataforma meet), quedando constancia de cada una de las citaciones en los correos de los miembros que conforman el comité.

4.2 Decisiones generadas

4.2.1. Para el mes de enero de los corrientes, se analizó y determino la postura del comité para presentar ante la Procuraduría en audiencia de conciliación convocada por la señora AMALIA SHARITH CELY GODOY Y OTROS, al parecer por un mal diagnóstico y demora en la remisión, la cual fue analizada y soportada científicamente concluyéndose no presentar formula conciliatoria.

4.2.2. Para el mes de febrero de los corrientes, no hubo temas de conciliaciones extra y/o judiciales que tratar, al igual que acciones de repetición que analizar.

4.2.3. Para el mes de marzo de los corrientes, no hubo temas de conciliaciones extra y/o judiciales que tratar, al igual que acciones de repetición que analizar.

4.2.4. Para el mes de abril de los corrientes, no hubo temas de conciliaciones extra y/o judiciales que tratar, al igual que acciones de repetición que analizar.

4.2.5. Para el mes de mayo de los corrientes, se presentó por parte del área de cartera la necesidad de autorizar la presentación de solicitudes de conciliación con diferentes EAPB, atendiendo la jornada de conciliación programada por la Superintendencia Nacional de Salud, encontrando viable y autorizando el comité a presentar solicitudes de conciliación para recuperar la cartera generada por el incumplimiento de pago por la prestación de servicios a usuarios de CAJACOPI por valor de $ $3.066.275.234.42 y con CAPRESOCA por valor de $1.228.397.745.00

4.2.6. Para el mes de junio de los corrientes, se presentó por parte del área de cartera la necesidad de autorizar la presentación de solicitudes de conciliación con diferentes EAPB, atendiendo la jornada de conciliación programada por la Superintendencia Nacional de Salud, encontrando viable y autorizando el comité a presentar solicitudes de conciliación para recuperar la cartera generada por el incumplimiento de pago por la prestación de servicios a usuarios de COOSALUD EPS por valor de $179.984.118.00 y con FAMISANAR EPS. Por valor de $366.279.762.00

De igual manera, se analizó y determinó la postura del comité para presentar en audiencia inicial dentro del proceso ordinario laboral 2022-212 donde obra como demandante Esperanza Vega Alfonso, la cual fue analizada y soportada señalando que al no encontrar soportes de los aportes que la E.S.E. debía hacer a la demandante, destinados para pensión de esta, se determinó mediante resolución 036 del 7 de febrero de 2024, acceder a cancelar el valor total reclamado por PORVENIR, como fondo privado de pensiones

Este documento es propiedad del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado.
Su reproducción estará dada por el proceso de Gestión de calidad

cumpliendo así con lo reclamado, por lo que no hay postura que proponer al cumplir con lo pretendido.

5. CONCLUSIONES

El comité de conciliación interno de la E.S.E., en todas las solicitudes de conciliación antes descritas tanto extrajudiciales como judiciales, soportados por los análisis realizados por las diferentes áreas tanto técnico-asistenciales como administrativas, decidieron no conciliar, al no encontrar argumentos, pruebas, posturas, precedentes, doctrina o jurisprudencia que indiquen una responsabilidad de la E.S.E. en el actuar que se reprocha por los convocantes o demandantes.

6. RECOMENDACIONES

Realizar las gestiones necesarias con respecto a disminuir la cantidad de demandas recibidas por la institución, generando acciones tendientes a mitigar el riesgo jurídico a que esto conlleva.

7. FIRMA

ERIKA NATALIA SÁNCHEZ MEDINA
Secretario Comité de Conciliación
Subgerente Administrativo y Financiero

Este documento es propiedad del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado.
Su reproducción estará dada por el proceso de Gestión de calidad